

Franqueo  
conectado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo al pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 112.

Según me comunica el Alcalde de Rebollar, se halla recogida en dicha localidad una cabra de pelo negro y de unos dos meses de edad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Rebollar a la venta en pública subasta de la referida cabra, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 10 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,

647

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

93.—Derechos de inserción 3'50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La importancia que por si misma tiene la función del crédito en la economía moderna, los problemas que la sucesiva liberación de territorios plantea y las exigencias ideológicas del nuevo Estado, requieren de consuno la institución de un órgano consultivo. Ni el Comité Nacional de la Banca privada, entidad elemental y transitaria por naturaleza; el Consejo Superior Bancario, excesivamente especializado en su composición, estaban constituidos para abordar el cúmulo de

problemas que actualmente se presentan y se presentarán en el porvenir. De ahí la necesidad de crear un Consejo en el que se reflejen las fuerzas de la economía nacional con mayor amplitud que hasta ahora, sin que por ello se estime que el nuevo organismo sea una forma perfecta y definitivamente apta para regir en el futuro la función crediticia. El Consejo Nacional de que se trata nace con el mero fin de ilustrar el proceso de reconstrucción de nuestros órganos bancarios y de capitalización, informando las cuestiones crediticias que entretanto se susciten.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda derogado el decreto de la Junta de Defensa, de veinte de Agosto de mil novecientos treinta y seis, relativo al Comité Nacional de la Banca privada y se declara suprimido el Consejo Superior Bancario.

Artículo segundo. Las facultades resolutivas de la Comisaría de Ordenación de la Banca privada y del Consejo Superior Bancario precisadas en el artículo segundo del texto legal refundido de veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete, se transfiere al Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero. Se instituye por el presente decreto el Consejo Nacional del Crédito, compuesto de un Presidente y diez Vocales. La Presidencia del Consejo se vincula a la Jefatura del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio. Los Vocales serán nombrados por el Ministro de Hacienda, según la siguiente proporción: (a tres Vocales procedentes, respectivamente, del Banco de España, Banco Exterior de España y Banco

de Crédito local; b) un Vocal procedente de las Cajas de Ahorro; c) dos Vocales banqueros privados; d) un Vocal agricultor, propuesto por el Ministerio de Agricultura; e) un Vocal industrial y otro Vocal comerciante, propuestos por el Ministerio de Industria y Comercio; f) un Vocal miembro de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

**Artículo cuarto.** El Consejo Nacional del Crédito será órgano consultivo del Ministerio de Hacienda en las materias relativas a organización y política del crédito en todos sus aspectos. La actividad consultiva se ejercerá a requerimiento del Ministro de Hacienda, pudiendo, no obstante, proponer al Gobierno el propio Consejo—si el Presidente de éste no se opusiere—las medidas que estime procedentes en cuanto se relacione con las materias indicadas.

**Artículo quinto.** Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANDRES AMADO Y REYGONDAUD DE VILLEBARDET.

(B. O. del E. del dia 9.)

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Se hace sentir la necesidad de llevar al mercado de cueros y curtidos unas normas de precios que pongan término de una vez a las tendencias a la especulación que venían predominando en él. En repetidas ocasiones, y muy principalmente con fecha 9 de Octubre de 1937, las autoridades competentes fijaron precios para las primeras materias que intervienen en el proceso de la curtición, a fin de poner término a los excesos que venían observándose en las transacciones de las mismas. Ello no obstante, ha podido observarse que de una manera clandestina se continuaba incurriendo en la venta de los artículos de que se trata con precio por cima de la tasa, tal vez porque al ser establecida ésta se había partido, por lo que a los cueros se refiere, del hecho de fijar un precio único, sin establecer clasificaciones de los mismos, adoptando los precios a las calidades y valor real de la piel o del cuero. Por otra parte, en lo que a la curtición se refiere, tampoco se había establecido una clasificación conveniente y amplia, que abarcase a todos los artículos derivados de esta industria, sino que se habían fijado precios para la suela, dejando los más de los artículos curtidos en una situación de inseguridad propicia a la especulación, pues

al no establecer el precio de los mismos los fabricantes, habían de propender naturalmente a negociarlos, obteniendo un lucro excesivo. Por esta razón se ha llegado, después de un estudio detenido de la situación del mercado, a establecer ya una tasa con carácter general, con arreglo a la cual se verificarán en lo porvenir todas las transacciones de estos artículos.

A propuesta, pues, del Comité Sindical del Curtido, el Ministerio de Industria y Comercio ha acordado que rijan los precios que a continuación se especifican:

1.º Precios de los cueros, sin administrar, procedentes de mataderos del país.

a) Cueros salados:

Hasta 8 kilogramos, 3 pesetas kilogramo peso fresco.

De 8  $\frac{1}{2}$  a 18, 2'50 idem idem idem.

De 18  $\frac{1}{2}$  a 30, 1'80 idem idem idem.

De 30  $\frac{1}{2}$  a 40, 1'60 idem idem idem.

De 40  $\frac{1}{2}$  en adelante, 1'50 idem idem idem.

b) Cueros en seco:

*Peso fresco*

Hasta 8 kilogramos, 36  $\frac{1}{2}$  por 100.

De 8  $\frac{1}{2}$  a 18 idem, 38  $\frac{1}{2}$  por 100.

De 18  $\frac{1}{2}$  a 30 idem, 40 por 100.

De 30  $\frac{1}{2}$  a 40 idem, 40  $\frac{1}{2}$  por 100.

De 40  $\frac{1}{2}$  en adelante, 41  $\frac{1}{2}$  por 100.

*Pesos en seco en proporción con los salados*

Hasta 3 kilogramos inclusive, 8'35 pesetas kilogramo peso seco, según clasificación de pesos adoptada.

De 3 a 7 idem, 6'50 idem idem idem.

De 7 a 12 idem, 4'50 idem idem idem.

De 12 a 16 idem, 3'95 idem idem idem.

De 16 en adelante, 3'60 idem idem idem.

c) Gastos de administración y salado: Con carácter transitorio regirán los de diez céntimos kilogramo peso fresco para los cueros salados, y quince céntimos kilogramo peso seco para los cueros en seco. No podrá exigirse bajo ningún concepto cantidad superior por lo que se refiere a los gastos de administración. Los gastos de recogida de los cueros no figuran incluidos en esta tasa. Se irán fijando sucesivamente por provincias y según las circunstancias.

d) Los almacenistas y poseedores de cueros tienen la obligación de entregar a los precios fijados los mismos a los usuarios, sin que bajo ningún pretexto puedan solicitar cantidad superior a la que por esta disposición se establece.

2.º Extractos y cortezas.

a) Para los extractos de quebracho se fija el

precio de 2 pesetas por kilogramo; para el extracto de mimosa, 1'30 pesetas por kilogramo, y para el extracto de castaño, 1'80 pesetas por kilogramo,

b) Las cortezas curtientes pagarán los siguientes precios:

Corteza de encina (tronco y rama), 0'16 pesetas kilogramo sobre v.

Idem idem (raiz), 0'24 idem idem idem.

Idem idem (canutillo primera), 0'23 idem idem idem.

Idem de roble, 0'17 idem idem idem.

Idem de pino, 0'087 idem idem idem.

3.<sup>º</sup> Precios de curtidos:

a) Suela:

Suela curtición rápida, 6 pesetas kilogramo.

Idem idem mixta, 6'40 idem idem.

Idem idem antigua por raiz de encina, 6'90 idem idem.

Idem idem idem tipo gallego, 7'50 idem idem.

Idem idem idem Puerto de Béjar, 8 idem idem.

En cuanto al espesor de la suela no rebasará de los 6 milímetros cuando sea destinada a fines militares. Si sobrepasase dicho espesor máximo, su valor experimentará la consiguiente depreciación.

b) Otros curtidos:

Crupón, 8 pesetas kilogramo.

Falda, 4 idem idem.

Becerros hasta 3 kilogramos de peso, 13 idem idem.

Becerros de más de 3 idem idem:

Sin serrar, tipo corriente, 10'25 idem idem (espesor máximo 3 mm.)

Idem idem, idem gallego, curtición antigua, 11'25 idem idem.

Serrados, 11 idem idem.

Vaquetas sin serrar, 9'75 idem idem (espesor máximo 3 mm.)

Idem serradas, 10'50 idem idem.

Sillero negro, 7 idem idem (espesor máximo 4'5 mm. para fines militares. Si se sobrepasase, habrá la consiguiente depreciación.)

Idem avellana, 8 idem idem.

Vaquevilla sillera avellana:

Sin serrar, 10 idem idem (espesor máximo 3'5 mm.)

Serrada, 11 idem idem (espesor máximo 3 mm.)

Becerro sillero avellana:

Sin serrar, 10'50 idem idem.

Serrado, 11'50 idem idem.

Box-calf, 4 idem idem pie cuadrado.

Tan calf, 2'35 idem idem idem idem.

Idem 2.<sup>a</sup>, 3'50 idem idem idem idem.

Tan-calf, 3.<sup>a</sup>, 3 pesetas kilogramo pie cuadrado.

Cueros coyunda, 6'75 idem idem.

4.<sup>º</sup> Para los contraventores de estas disposiciones se establece una escala de sanciones, que irá desde la simple multa gubernativa hasta la incautación total de la partida que se haya vendido con un precio excesivo o a la inhabilitación del transgresor de la disposición para continuar comerciando o la incautación de la fábrica.

5.<sup>º</sup> Quedan anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la letra y espíritu de ésta. También quedan anulados todos aquellos contratos que estén en contradicción con las determinaciones de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 5 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—RICARDO FERNÁNDEZ CUEVAS.—Señor Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

(B. O. del E. del día 9.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA  
DE SORIA

Día semanal del «Plato Único»

Relación de los pueblos de esta provincia que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, «Fondo de Protección benéfico-social», por ingresos del PLATO ÚNICO durante el periodo de recaudación correspondiente al mes de Enero de 1938:

Pesetas.

Abanco .....	54 45
Abejar .....	828 40
Abión .....	90 60
Acrijos .....	40
Adradas .....	315 60
Agreda .....	1.483 10
Aguaviva de la Vega .....	"
Aguilar de Montuenga .....	80
Alaló .....	115 40
Alameda .....	123 40
Alcoba de la Torre .....	67 85
Alconaba .....	303
Alcozar .....	176 50
Alcubilla de Avellaneda .....	188 50
Alcubilla del Marqués .....	97 40
Alcubilla de las Peñas .....	264 20
Aldea de San Esteban .....	147
Aldealafuente .....	273 40
Aldealices .....	62 60
Aldealpozo .....	136 85
Aldealseñor .....	95 40
Aldehuella de Agreda .....	42
Aldehuella de Periñez .....	78 20
Aldehuella del Rincón .....	68 50
Aldehuelas .....	252 70
Alentisque .....	254 60
Aliud .....	187 75
Almajano .....	226 60
Almaluez .....	526 15
Almarail .....	"
Almarza .....	720
Almazán .....	4.848 60
Almazul .....	348 70
Almenar de Soria .....	448 20
Alpanseque .....	"

	Pesetas.		Pesetas.
Ambrona.....	81 50	Chavaler.....	38 80
Andaluz.....	74	Chércoles.....	334 85
Arancón.....	98 95	Dévanos.....	285 90
Arccs de Jalón.....	1.737	Deza.....	947 45
Arenillas.....	276 25	Diustes.....	100 55
Arévalo.....	96 80	Dombellas.....	90 80
Arguijo.....	32 15	Duruelo.....	348 20
Armejún.....	»	Escobosa de Almazán.....	81
Atauta.....	191 60	Espeja de San Marcelino.....	538 60
Ausejo.....	111 20	Espejón.....	140
Aylagas.....	70	Estepa de San Juan.....	33 20
Baraona.....	»	Esteras de Soria.....	117
Barca.....	317 61	Esteras de Medina.....	59 30
Barcones.....	184 80	Fraguas (Las).....	53 05
Barriomartin.....	63 25	Frechilla de Almazán.....	158 40
Bayubas de Abajo.....	921 90	Fresno.....	149 40
Bayubas de Arriba.....	56 20	Fuencaliente de Medina.....	314 80
Beltejar.....	112 65	Fuentearmegil.....	347 55
Benamira.....	131 40	Fuentebella.....	32 60
Beratón.....	210 20	Fuentecambrón.....	126 40
Berlanga.....	2.197 20	Fuentecantales.....	»
Berzosa.....	111 85	Fuentecantos.....	99
Blacos.....	66	Fuentegelmes.....	250
Bliecos.....	93 56	Fuentelarbol.....	169 60
Blocona.....	153	Fuentelmonge.....	331 10
Bocigas de Perales.....	139	Fuentelsaz de Soria.....	98 40
Boos.....	114 20	Fuentepinilla.....	261 60
Bordecoréx.....	110 20	Fuentetoba.....	74
Borjabad.....	73	Fuentes de Agreda.....	71 45
Borobia.....	591 10	Fuentes de Magaña.....	219 90
Bretún.....	117 20	Fuentestrún.....	308 80
Brías.....	411 80	Gallinero.....	385
Buberos.....	199 40	Garay.....	359
Buimanco.....	27 25	Golmayo.....	80
Buitrago.....	90 80	Gómara.....	968 30
Burgo de Osma.....	5.766 15	Gormaz.....	107 25
Cabrejas del Campo.....	507 15	Herrera de Soria.....	67 40
Cabrejas del Pinar.....	216 30	Herreros.....	340 90
Cabreriza.....	164 40	Hinojosa de la Sierra.....	76 80
Calatañazor.....	156 60	Hinojosa del Campo.....	134 25
Calderuela.....	96	Hoz de Abajo.....	24 20
Caltojar.....	754 85	Hoz de Arriba.....	30 20
Camparañón.....	52 40	Huérteles.....	151
Candilichera.....	576 80	Ines.....	104
Canredondo de la Sierra.....	54 25	Iruecha.....	217 40
Cañamaque.....	262 70	Ituero.....	56
Caracena.....	45	Jaray.....	74 60
Carabantes.....	»	Jodra de Cardos.....	73 40
Carbonera de Frentes.....	37	Jubera.....	353 70
Cardejón.....	99 60	Judes.....	120
Carrascosa de Abajo.....	124 50	Laina.....	347 35
Carrascosa de Arriba.....	50 85	Langa de Duero.....	1.835 60
Carrascosa de la Sierra.....	87 80	La Vegay Lería.....	»
Casarejos.....	153	Ledesma de Soria.....	88 85
Castejón del Campo.....	67 60	Liceras.....	129 90
Castil de Tierra.....	98 80	Lodares de Osma.....	76 40
Castilfrio.....	100 55	Losana.....	70 80
Castilruiz.....	594 60	Losilla (La).....	57 20
Castillejo de Robledo.....	616 10	Los Villares de Soria.....	107 20
Centenera de Andaluz.....	55 80	Lumías.....	52 80
Cerbón.....	102 75	Madruédano.....	59 30
Cidones.....	443 20	Magaña.....	277 90
Cigudosa.....	278	Maján.....	173 50
Cihuela.....	361 95	Mallona (La).....	28 45
Ciria.....	427	Marazovel.....	350
Cirujales.....	»	Matalebreras.....	426 35
Cobertelada.....	351 40	Matamala.....	347 60
Collado (El).....	73 40	Matanza de Soria.....	79 80
Conquezuela.....	90 40	Matasejún.....	163
Cortos.....	63 20	Mazaterón.....	372
Coscurita.....	481 80	Medinaceli.....	550
Covaleda.....	745 45	Mezquettillas.....	260 55
Cubilla.....	135 60	Miñana.....	154 40
Cubo de la Sierra.....	240 25	Miño de Medina.....	284 30
Cubo de la Solana.....	»	Miño de San Esteban.....	261
Cueva de Agreda.....	138 60	Modamio.....	32 80
Cuevas de Ayllón.....	125 70	Molinos de Duero.....	130
Cuevas de Soria.....	105 30	Momblona.....	125 40
Cuenca (La).....	101 45	Monteagudo de las Vicarías.....	942 50
Cuesta (La).....	79	Montejo.....	334 10
Chaorna.....	137 60	Montenegro de Cameros.....	182

	Pesetas.		Pesetas.
Montuenga de Soria.....	499 10	Somaén.....	108 40
Morales.....	50 20	Soria.....	31.122 37
Morcuera.....	173	Sotillo del Rincón.....	333 10
Morón.....	1.354	Soto de San Esteban.....	138 25
Muriel de la Fuente.....	98 50	Suellacabras.....	261 20
Muriel Viejo.....	56 60	Tajahuerce.....	79 80
Muro de Agreda.....	359 50	Tajueco.....	580 40
Nafria de Ucero.....	114 40	Talveila.....	162 85
Nafria la Llana.....	61 90	Taniñe.....	101
Narros.....	144 40	Tardajos de Duero.....	172 85
Navalcaballo.....	95	Tardelcuende.....	489 40
Navaleno.....	1.094 50	Tardesillas.....	46 40
Nepas.....	103	Tarancueña.....	169 95
Nódalo.....	32 20	Taroda.....	353 40
Nograles.....	35 80	Tejado.....	511 40
Nolay.....	167 40	Tera.....	»
Nomparedes.....	136 80	Torlengua.....	297
Noviales.....	80 46	Torralba.....	142 60
Noviercas.....	424 60	Torreávalo.....	95 20
Ocenilla.....	114 60	Torreblacos.....	53
Olmillos.....	123	Torremocha.....	204 10
Olvega.....	1.043 40	Torrevicente.....	134 15
Oncala.....	81 30	Torrubia de Soria.....	152 90
Ontalvilla de Almazán.....	83	Trévago.....	350
Osma.....	954 23	Ucero.....	131 60
Oteruelos.....	49 80	Utrilla.....	514
Paones.....	703 06	Vadillo.....	59 60
Pedrajás.....	144 80	Valdanzo.....	285
Peñalba.....	141	Valdeavellano de Tera.....	958 50
Peñalcazar.....	43 50	Valdegeña.....	96 40
Perera (La).....	48 40	Valdelagua del Cerro.....	305 60
Peroniel.....	218 30	Valdemaluque.....	401 30
Pinilla del Campo.....	95	Valdemoro de San Pedro Manrique.....	16
Pinilla del Olmo.....	100	Valdenarros.....	112 75
Piquera.....	200 40	Valdenebro.....	266 80
Pobar.....	190	Valdeprado.....	314 40
Portelrubio.....	52 60	Valderrodilla.....	226 20
Portillo de Soria.....	55	Valderromán.....	98 80
Póveda.....	122 50	Valtajeros.....	114 95
Pozalmuro.....	232 40	Valtueña.....	206 40
Puebla de Eca.....	127 05	Valvenedizo.....	48 80
Quintana Redonda.....	597 15	Vea.....	47 15
Quintanas de Gormaz.....	282	Velamazán.....	1.318 95
Quintanas Rubias de Abajo.....	84 80	Velilla de los Ajos.....	45 80
Quintanas Rubias de Arriba.....	50	Velilla de Medina.....	155 95
Quintanilla de Tres Barrios.....	74 80	Velilla de la Sierra.....	»
Quiñonería.....	83 40	Velilla de San Esteban.....	83
Rábanos (Los).....	187 20	Ventosa de la Sierra.....	58 80
Radona.....	79 90	Ventosa de San Pedro.....	171 90
Rebollar.....	84 60	Viana de Duero.....	246 80
Rebollo de Duero.....	409 70	Vildé.....	149 90
Recuerda.....	975	Villabuena.....	96 95
Rejas de San Esteban.....	139 70	Villacíervos.....	266
Rello.....	312	Villálvaro.....	108 10
Renieblas.....	241 85	Villanueva de Gormaz.....	117 30
Retortillo de Soria.....	929 10	Villar del Ala.....	190
Revilla de Calatañazor.....	182	Villar del Campo.....	98 80
Reznos.....	153	Villar de Maya.....	80 80
Riba de Escalote.....	482	Villar del Río.....	181 80
Rioseco.....	294 60	Villarijo.....	»
Rollamienta.....	94	Villasayas.....	500
Romanillos.....	586 45	Villaseca de Arciel.....	191
Royo (El).....	446 05	Villaverde del Monte.....	197 60
Sagides.....	120 80	Vinuesa.....	1.548 90
Salduero.....	255 40	Vizmanos.....	»
Salinas de Medina.....	233 20	Vozmediano.....	230 20
San Andres de San Pedro.....	104	Yanguas.....	273 60
San Andres de Soria.....	333	Yelo.....	454
San Esteban de Gormaz.....	2.631	Zayas de Torre.....	132 75
San Felices.....	188 65		
San Leonardo.....	805 50	Suma total.....	<u>126.837 77</u>
San Pedro Manrique.....	422 40		
Santa Cruz.....	140 20		
Santa María de Huerta.....	851 50		
Santa María de las Hoyas.....	255		
Sarnago.....	143 05		
Sauquillo de Alcazar.....	67 40		
Sauquillo de Boñices.....	88 40		
Sauquillo de Paredes.....	19 15		
Serón de Nájima.....	448		
Soliedra .....	174 08		
			Pesetas.
			Ablanque.....
			96 60

Relación de los pueblos de la provincia de Guadalajara que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, «Fondo de Protección benéfico-social», por ingresos del PLATO ÚNICO, durante el período de recaudación correspondiente al mes de Enero de 1938:

Pesetas.

	Pesetas.		Pesetas.
Adobes.....	40 95	Molina.....	1.384 50
Aguilar de Anguita.....	80	Motos.....	103 40
Alaminos.....	37 50	Navas de Jadraque.....	12 30
Albendiego.....	119 60	Negredo.....	70 10
Alboreca.....	127 25	Olmeda de Jadraque (La).....	55
Alcolea de las Peñas.....	150	Olmedillas.....	20 60
Alcolea del Pinar.....	251	Ordial (El).....	10
Alcoroches.....	240 60	Orea.....	320
Alcuneza.....	131 45	Padilla de Hita.....	58 65
Aldeanueva de Atienza.....	3	Palazuelos.....	145 55
Algar de Mesa.....	94	Palmaces de Jadraque.....	253 40
Algora.....	119 70	Pardos.....	34
Almadrones.....	36 05	Paredes de Sigüenza.....	600
Alpedroches.....	26 95	Pedregal (El).....	36 45
Amayas.....	67 50	Pelegrina.....	167 65
Anguita.....	262 40	Pinilla de Jadraque.....	31 10
Anquela del Ducado.....	173 30	Pinilla de Molina.....	50 50
Anquela del Pedregal.....	87	Piqueras.....	84
Arbancón.....	94 20	Pobo de Dueñas (El).....	182 95
Argecilla.....	34 85	Prádena de Atienza.....	50 80
Arroyo de las Fraguas.....	22 80	Pradosredondos.....	222 40
Atienza.....	919	Rebollosa de Jadraque.....	48 70
Balbacil.....	102	Riba de Santiuste.....	145 30
Baños de Tajo.....	25	Rillo de Gallo.....	120
Bañuelos.....	62 30	Riofrío del Llano.....	169 40
Bodera (La).....	19 45	Robledo de Corps.....	144 70
Bujalaro.....	104 85	Romanillos de Atienza.....	101 85
Campillo de Dueñas.....	344 65	Saelices de la Sal.....	46
Campusábalos.....	89	San Andrés del Congosto.....	80 85
Canales de Molina.....	119 40	Santa María del Espino.....	30
Carabias.....	38 45	Santiuste.....	82
Carrascosa de Henares.....	63	Sauca.....	116 75
Casas de San Galindo.....	36	Selas.....	138 60
Castellar de la Muela.....	42 20	Setiles.....	262 90
Cendejas de la Torre.....	92 89	Sienes.....	202 90
Cercadillo.....	110 50	Sigüenza.....	2.666 45
Cillas.....	69	Somolinos.....	63 40
Ciruelos.....	162 30	Sotodosos.....	86 60
Cobeta.....	52	Taravilla.....	73 75
Codes.....	240	Tartanedo.....	157 40
Cogollar.....	32 60	Terzaga.....	61 55
Cogolludo.....	632 50	Tordelrábano.....	155 75
Concha.....	76 80	Tordellego.....	60 75
Condemios de Abajo.....	33 10	Tortonda.....	51
Condemios de Arriba.....	36 30	Tortuera.....	574
Corduente.....	150 20	Torrecilla del Ducado.....	39 60
Cortes de Tajuña.....	33	Torrecuadrada de Molina.....	69 20
Cubillejo de la Sierra.....	54 50	Torremocha de Jadraque.....	19 30
Cubillejo del Sitio.....	28 15	Torremocha del Campo.....	40
Chequilla.....	31	Torremocha del Pinar.....	116 15
Espinosa de Henares.....	114	Torremochuela.....	31 50
Estriégana.....	90 20	Torresaviñán (La).....	41
Fuensaviñán (La).....	13 60	Torrubia.....	130 60
Fuentelsaz.....	272 20	Turmiel.....	100
Galve de Sorbe.....	62	Ujados.....	31 40
Garbajosa.....	32	Valdelcubo.....	328 50
Gascueña de Bornova.....	81 80	Valfermoso de las Monjas.....	46 50
Herrería.....	83 50	Veguillas.....	18 05
Higes.....	53 80	Villacadima.....	48
Hontanares.....	26 05	Villacorza.....	94 40
Horna.....	93 80	Villanueva de Argecilla.....	35 55
Hortezuela de Ocen (La).....	55 30	Villarejo de Medina.....	70 90
Huérmece del Cerro.....	123 25	Villares de Jadraque.....	45
Imón.....	139 05	Villel de Mesa.....	160
Iniéstola.....	59 65	Yunta (La).....	100
Jadraque.....	1.934 40	Zarzuela de Jadraque.....	75
Labros.....	82 50		
Laranueva.....	16 30		
Luzaga.....	173	Suma total.....	24.224 21
Luzón.....	175		
Mandayona.....	300		
Maranchón.....	1.292 32		
Mazarete.....	165		
Medranda.....	130 95		
Megina.....	94 20		
Membrillera.....	246 40		
Miedes de Atienza.....	178 65		
Milmarcos.....	422 10		
Miñosa (La).....	191 75		
Miralbueno.....	50		
Mochales.....	200		

Donativos ingresados en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital «Fondo de Protección benéfico-social», durante el período de recaudación correspondiente al mes de Enero de 1938:

	Pesetas.
Cámara de la Propiedad urbana de Soria.	30
D. <sup>a</sup> Juana Sanz.....	687 30
D. Paulino González.....	99 60
D. Alejandro López.....	112

	Pesetas.
D. Felipe Andrés.....	17
D. Norberto Moreno .....	13 30
D. Cipriano Aranda.....	2
Suma total.....	<u>961 20</u>

RESUMEN GENERAL      Pesetas.      Pesetas.

Cantidades ingresadas en la cuenta corriente «Fondo de Protección benéfico-social», por recaudaciones de los DIAS DEL PLATO UNICO, desde el 15 de Noviembre de 1936 hasta fines de Diciembre de 1937.....	1.142.403 74
Provincia de Soria.—Mes de Enero de 1938.....	126.837 77
Provincia de Guadalajara.— Mes de Enero de 1938.....	24.224 21
Donativos.....	961 20      152.023 18
Suma total.....	<u>»</u> 1.294.426 92

Soria 28 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador-presidente, Ramón Enrique Casado.

COMISION GESTORA  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Segundo concurso*

Declarado desierto el concurso de acopio de piedra y recebo para reparación del camino vecinal de Toledillo a El Royo, en sus kilómetros 1 al 14'822, que apareció en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 48 de fecha 28 de Febrero, se abre uno nuevo en las mismas condiciones allí anunciadas, salvo las fechas de admisión y apertura de pliegos que serán, respectivamente, las de los días 24 y 25 del actual mes de Marzo y hora de las doce de la mañana.

Soria 10 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.  
El Presidente, Rafael García de Diego.      655  
94.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO  
DE SORIA

*Circular*

Consciente del deber que incumbe a mi autoridad, así como noticioso del propósito firme del Ministerio de Organización y Acción Sindical, de velar por el exacto cumplimiento de las bases de trabajo y pactos debidamente formalizados que se hallan actualmente en vigor y por que la actuación de patronos y obreros se ajuste al espíritu de justicia y cumplimiento de la ley que es norma de nuestro Estado, recuerdo a unos y otros que estoy dispuesto a evitar con la máxima rapi-

dez y rigor, dentro de esta provincia de mi cargo, todas las transgresiones legales existentes en la vida de la producción relacionadas con las condiciones de trabajo.

Igualmente recuerdo a los registros y oficinas de Colocación obrera de esta provincia, la obligación en que se hallan de vigilar el exacto cumplimiento de las bases y pactos de trabajo en vigor en sus localidades respectivas, haciendo las oportunas denuncias ante esta Delegación provincial de Trabajo de las infracciones que observen.

Cuantas denuncias se comprueben a este respecto por el Servicio de Inspección, serán corrígidas oportunamente con arreglo a las atribuciones que la ley me confiere, lo que pongo en conocimiento de los elementos interesados para el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 7 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.  
—El Delegado provincial de Trabajo, Angel López de la Cuadra.      637

**Juzgados municipales**

ESPEJA DE SAN MARCELINO

D. José Briongos Ortega, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en los juicios de faltas seguidos en este Juzgado y en grado de apelación para ante el Sr. Juez de 1.ª instancia e instrucción de este partido (Burgo de Osma), con los números 11, 12, 13, 14 y 15, seguidos entre partes, de la una como denunciante y apelado D. Félix Gutiérrez Delgado, Guarda jurado de la Asociación de C. A. de Castilla la Vieja, vecino que fué de Espeja de San Marcelino, siendo denunciados y apelantes Cástor Moreno Pascual, Eutiquio Moreno Duenas, Cesáreo Pascual, Cipriano Aguilera, Diego Miguel Hernando y Roberto Miguel Pascual, todos vecinos del agregado Hinojosa sobre pastoreo abusivo; se ha dictado las siguientes sentencias, cuya parte dispositiva dicen:

*Sentencia.*—En la villa de Burgo de Osma a 14 de Octubre de 1937, el Sr. Juez D. Francisco Palanco Romero, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas en grado de apelación, entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra como denunciante y apelado Félix Gutiérrez Delgado, Guarda jurado de la Asociación de C. A de Castilla la Vieja, casado, mayor de edad y vecino de Espeja de San Marcelino, siendo denunciados y apelantes Cástor Moreno Pascual, de 59 años de edad, casado, labrador y Eutiquio

Moreno Dueñas, de 16 años de edad en los juicios números 11 y 13; Cesáreo Pascual, de 53 años de edad, casado, labrador y Cipriano Aguilera, de 16 años, soltero, en el número 12, y Diego Miguel Hernando, de 55 años de edad, casado, labrador, y Roberto Miguel Pascual, de 16 años de edad, soltero en los números 14 y 15, todos vecinos de La Hinojosa, distrito de este Juzgado, sobre pastoreo abusivo.

*Fallo:* Que revocando el de la sentencia apelada, debo absolver y absuelvo a los denunciados expresados en cada un número (juicio correspondiente), de la falta imputada, declarando de oficio las costas de ambas instancias.»

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio,mando y firmo.—Francisco Palanco.—Y para que conste expido la presente que firmo en Burgo de Osma a 14 de Octubre de 1937.—Juan Romero.»

Y para que sirva de notificación al susodicho denunciante hoy en ignorado paradero, expido la presente que firma el Sr. Juez municipal en Espeja de San Marcelino a 7 de Marzo de 1938.—El Juez municipal, Regino García.—José Briongos. 636

#### MOCHALES (GUADALAJARA) 645

Habiendo fallecido intestado el día 20 del actual en esta villa D. Bernardino Gutiérrez Romero, e ignorándose el paradero de su hijo Sebastián Gutiérrez Guillén, se le cita por medio del presente como único heredero, con el fin de que se haga cargo de la herencia.

Mochales 24 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez municipal, Isidoro Gutiérrez. 95.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

#### Ayuntamientos

##### POZALMURO 646

Recibidas en la Junta pericial de mi presidencia las fichas valoratorias de la riqueza rústica de este término municipal, y de conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de Septiembre de 1935, *Boletín oficial* de la provincia núm. 114, correspondiente al día 23 de Septiembre de dicho año, se convoca a todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal, para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten ante la referida Junta las hojas declaratorias de todas las fincas rústicas que posean, con arreglo al modelo que indica la referida orden (parajes, linderos y extensión de cada una), para lo cual a los contribuyentes que lo soliciten les será facilitado dicho modelo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Advirtiendo que aquellos que no presenten

las declaraciones en el plazo indicado, serán sustituidas por esta Junta pericial de mi presidencia sin derecho a reclamación.

Pozalmuro 8 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Asensio.

#### RIBA DE SANTIUSTE (GUADALAJARA)

Ordenada la incorporación a filas de los reclutas del primero, segundo y tercer trimestres del reemplazo de 1940, y estando comprendidos en dicha orden los mozos Florentino Rodríguez Muñoz y Raimundo Castillo Muñoz, hoy en ignorado paradero, se les cita por medio del presente para que con toda brevedad se presenten a incorporarse a filas ante la Caja de Recluta número 33, de Soria, o ante la más próxima de su residencia; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Riba de Santiuste 8 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Vidal del Castillo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

##### Reparto de utilidades

Riosalido.  
Santiuste.

Ablanque.  
Alcolea de las Peñas.

Prórroga del presupuesto de 1937 para 1938  
Santiuste.

##### Cuentas municipales

Milmarcos, ejercicio de 1937.

#### Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Teodoro Delso Hernández, vecino de Magaña (Soria), acota desde esta fecha para toda clase de aprovechamientos, la finca de su propiedad siguiente, radicante en el término municipal de dicho pueblo.

Una finca de monte en el pago del Vedado, de superficie dos hectáreas, nueve áreas y sesenta y cuatro centíreas; linda al Norte, de Pedro Matute; Este, camino; Sur, de Félix García, y Oeste, camino.

Los contraventores serán denunciados con arreglo a derecho.

Magaña 11 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

96.—Derechos de inserción 7 pesetas.